

ASUNTO: CRITERIO INTERPRETATIVO SOBRE LA COBERTURA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LETRADA PRESTADOS POR EL COLEGIO.

Visto que entre los fines de este Colegio, conforme a los estatutos que rigen su actuación, se encuentran la representación de la profesión y la defensa de los intereses generales de los colegiados.

Teniendo en cuenta que la colegiación responde a una decisión voluntaria, y que implica la integración en el colectivo que representa a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto que entre los derechos que ostenta los colegiados se encuentra, entre otros, el de ser amparado por el colegio, en su condición de funcionario, y requerir su intervención o informe, cuando proceda, en defensa del desempeño de sus funciones en el puesto de trabajo reservado, e incluso reaccionando ante cualquier perturbación de sus condiciones de trabajo.

Visto que entre los servicios que presta el colegio a los distintos miembros, se encuentran los servicios de asistencia y defensa jurídica, servicios que han implicado un coste económico elevado, y que son financiados por el COSITAL. Siendo esencial, mantener el equilibrio entre el principio de solidaridad y la prestación y cobertura equitativa a todos los miembros colegiales, así como, maximizar los recursos disponibles del colectivo y del colegio.

Visto que la póliza colectiva de responsabilidad civil general contratada, por el Consejo General del COSITAL, con MUSAAT, da cobertura a la defensa letrada mediante abogados y procuradores en los procedimientos judiciales de cualquier índole que se inicien contra cualquier habilitado asegurado, con un límite máximo de gastos de defensa de 12.000 € por siniestro. Y existiendo otras pólizas de seguro que pueden prestar servicios y coberturas semejantes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de acuerdo:

Establecer los siguientes criterios interpretativos generales sobre la prestación de los servicios de asistencia y defensa jurídica contratada directamente por el COSITAL de Valencia:

- 1.- En todo caso dará cobertura a la defensa y asistencia jurídica del propio COSITAL de Valencia, en el ejercicio de sus actuaciones propias y en defensa de los intereses generales del colectivo mediante el ejercicio de acciones en cualquier orden, administrativo o jurisdiccional, así como también en los casos

en los que ostente legitimación pasiva en el procedimiento de cualquier índole de que se trate.

2.- Cabe recordar que conforme a lo regulado en el artículo 14 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado f, que recoge entre los “Derechos de los empleados públicos”, el derecho **“A la defensa jurídica y a la protección por parte de la administración en que presten servicios en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.”** De manera idéntica lo regula el artículo 66 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, en los “Derechos del personal empleado público”, en su apartado f.

Por lo que el colegiado debe conocer que posee, al igual que el resto de empleados públicos, el derecho a que el Ayuntamiento le garantice la defensa jurídica y la protección ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones reservadas. Si por razones de conflicto de intereses el colegiado decide no ser asistido por la defensa jurídica contratada por Corporación Local en la que presta sus servicios, puede reclamar de esta que se le indemnice por los costes que el funcionario soporte en el ejercicio de su defensa jurídica como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones reservadas.

3.- En materia de defensa judicial pasiva de los colegiados, el COSITAL de Valencia prestará siempre sin coste alguno para el colegiado, a través de los Servicios de asistencia y defensa jurídica contratados por COSITAL Valencia, la primera asistencia jurídica y valoración de los hechos.

4.- La defensa judicial pasiva de los colegiados que estén cubiertos por la póliza colectiva de responsabilidad civil general contratada por el Consejo General del COSITAL con MUSAAT o por cualquier otra póliza de seguros, es decir, la defensa de los procedimientos judiciales que se inicien contra los colegiados del COSITAL de Valencia incluidos en la cobertura de las citadas pólizas, se prestará a través de los servicios jurídicos designados por la compañía aseguradora. Bien de manera directa, a través de los servicios contratados por la aseguradora, para lo cual se procederá a la coordinación y colaboración máxima entre el COSITAL de Valencia y la compañía MUSAAT o cualquier otra compañía aseguradora. O bien, en el caso de existir conflicto de intereses entre el asegurado y la compañía, a través de los servicios de asistencia y defensa jurídica propios del COSITAL de Valencia si así lo decidiera el colegiado, con cargo a los costes cubiertos como límite de gastos de defensa por siniestro de la póliza de MUSAAT o cualquier otra compañía aseguradora.

5.- La defensa judicial pasiva, en los términos señalados en el punto anterior, de los colegiados cuyos supuestos no estén cubiertos por la póliza colectiva de responsabilidad civil general que tengan suscrita a través del Consejo General del COSITAL con MUSAAT, o cualquier otra compañía aseguradora, se prestarán a través de los servicios de asistencia y defensa jurídica propia del COSITAL de Valencia si así lo decidiera el colegiado.

6.- Para la defensa judicial pasiva de los colegiados que no tengan suscrito la póliza colectiva de responsabilidad civil general contratada por el Consejo General del COSITAL con MUSAAT o por cualquier otra póliza de seguros, podrán solicitar a los Servicios de asistencia y defensa jurídica contratados por COSITAL Valencia la correspondiente asistencia, sufragando directamente a éstos los gastos que ello conlleve, en condiciones más favorables que las establecidas con carácter general, en atención a su condición de colegiado en COSITAL Valencia.

7.- Las solicitudes de asesoramiento, defensa y asistencia jurídicas de los colegiados, para el ejercicio de acciones –administrativas o jurisdiccionales-, de defensa activa, serán atendidas en su caso individualmente siempre que tengan su causa en cualquier perturbación en el desempeño de las funciones legalmente reservadas o de las condiciones de su respectivo puesto de trabajo, con especial relevancia a las situaciones calificables como de acoso laboral o mobbing.

Se atenderán con cargo a los costes del contrato en vigor, por los Servicios de asistencia y defensa jurídica contratados por COSITAL Valencia, a quienes se dará traslado de cada expediente por conducto de la Presidencia.

No obstante no se asumirán por los Servicios de asistencia y defensa jurídica contratados por COSITAL Valencia, aquellas solicitudes cuando del Informe emitido al respecto por éstos se desprenda la inviabilidad o improcedencia de la acción planteada, sin perjuicio de que en este caso el interesado asuma a su costa la acción o asistencia solicitada.

8.- En todo caso se asumirá por los servicios de asistencia y defensa jurídica propios contratados por COSITAL Valencia, el inicio de actuaciones administrativas o judiciales individuales en los casos en que se entienda que las mismas comportan razones de interés general que afectan al colectivo y a la defensa de la habilitación. En este caso, se adoptará por la Junta de Gobierno acuerdo expreso debidamente motivado.

9.- En todo caso, la cobertura de los servicios de asistencia y defensa jurídica contratada directamente por el COSITAL de Valencia debe referirse a supuestos, hechos y actos que afecten a los colegiados en el ámbito de las funciones propias encomendadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como en relación a las condiciones de desempeño de su puesto de trabajo, y que los hechos causantes se hayan producido en un periodo de tiempo en el que funcionario estuviera colegiado en

el COSITAL de Valencia y que dicha colegiación no se hubiera interrumpido desde ese momento hasta el de la solicitud de la prestación.

10.- Salvo en los supuestos de los apartados 1 y 8, las tasas judiciales que en su caso se devenguen en cada supuesto, serán asumidas individualmente por sus promotores.

11.- De manera excepcional si algún colegiado quisiera disponer de un letrado distinto al contratado por el Colegio, el COSITAL de Valencia, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno, decidirá si se asume o no el gasto de la defensa letrada del colegiado.

Si de manera motivada se entendiera procedente indemnizar al colegiado por los gastos soportados en la defensa por él contratada, el importe a indemnizar será el realmente soportado por el colegiado, teniendo en cuenta que el máximo a indemnizar nunca podría ser superior al coste que le supondría al colegio su defensa con cargo a los servicios contratados por el colegio.

Si finalmente existiera pronunciamiento a favor del colegiado en el que se condenara al demandante a las costas del procedimiento, el colegiado deberá reintegrar al Colegio el importe de los costes asumidos en su defensa letrada.

Las costas judiciales y los costes de la representación mediante procurador, que se devenguen en su caso, serán a cargo del colegiado.

El colegiado, deberá dar traslado de la sentencia judicial que recaiga en el procedimiento o de cualquier auto y/o trámite procesal que sea relevante en el mismo.